

Montevideo, 09 de agosto de 2013

**COMUNICADO**

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE CONTENIDOS NETOS EN YOGURES**

**Considerando:**

1. Que la GMC 22/02, internalizada en nuestro país por el Decreto 249/003 establece criterios sobre la expresión de contenidos netos en los yogures;
2. Que es necesario aunar criterios entre los diferentes organismos vinculados a registro y control de los mismos;
3. Que se han acordado criterios con otras autoridades sanitarias en reunión mantenida el viernes 2 de agosto de 2013.

La Dirección del Departamento de Alimentos del Ministerio de Salud Pública comunica a las empresas que los criterios a aplicar respecto al tema de referencia son:

1. Los envases de los yogures cuya denominación legal sea "Yogur bebible....." deberán expresar el contenido neto en unidades de volumen tal como está expresado en la tabla I del Decreto de referencia.
2. Los envases de los yogures no comprendidos en el punto anterior podrán expresar el contenido neto en unidades de volumen o masa indistintamente.
3. Se otorga un plazo de seis meses a partir de la fecha, para que las empresas puedan adecuar los rótulos al cumplimiento de los criterios citados anteriormente.



Dr. Quím. Jorge Rivero  
Director  
Dpto. Alimentos y Cosm.  
M.S.P.